

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le asignan los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 2, 10, 36 y 92 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1. Se establece el día lunes de cada semana del ciclo lectivo, como día en que se celebrará en todos los centros educativos públicos y privados, el Acto Cívico.

Artículo 2. Cada centro educativo público o privado, debe conformar una Comisión Cívica integrada por el Director del centro educativo, un representante del claustro y un representante de los padres de familia, quienes serán los responsables de la coordinación y organización del Acto Cívico semanal.

Artículo 3. El Acto Cívico que se realice en cada centro educativo público o privado, debe iniciar con el ingreso de la Bandera Nacional, entonación del Himno Nacional, entonación del Himno de Centro América y el juramento de la Bandera Nacional.

Artículo 4. Seguido a lo mencionado en el artículo anterior, se deben realizar actividades sobre temas establecidos en la Agenda Cívica, concernientes al fortalecimiento de la cultura cívica, democrática y solidaria, a través de la educación de valores.

Artículo 5. Los temas que deberán desarrollarse a través de la Agenda Cívica, los fijará la Comisión Nacional de Educación Cívica y Valores del Ministerio de Educación, antes de iniciarse el ciclo escolar correspondiente, debiendo comunicarlos a los centros educativos oficiales y privados para el efecto.

Artículo 6. El presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDONEZ MEDA DE MOLINA

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

HECTOR ARNOLDO ESCOBEDO SALAZAR



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear la COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará LA COMISIÓN, como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDO MINISTERIAL No. 225-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 20 de mayo de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, así como proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados.

CONSIDERANDO:

Que también es atribución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país y que la avicultura por su dinamismo y crecimiento, requiere del esfuerzo y contribución de los diferentes sectores técnicos del país para acompañar su desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que establecen los artículos: 22, 27 y 29 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas,

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea la **COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA**, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará **LA COMISIÓN**, como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministro de Agricultura, Ganadería, y Alimentación, Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, la Unidad de Normas y Regulaciones, el Programa de Sanidad Avícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Consejo Nacional de Avicultura creado mediante Acuerdo Ministerial número 592-99 de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2. INTEGRACIÓN. LA COMISIÓN se integra de la siguiente forma:

- El Jefe del Área Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones o su equivalente, quien la Presidirá.
- Un Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, quien actuará como Vicepresidente.
- Un Representante de la Asociación Nacional de Avicultores, quien actuará como Secretario.
- Un Representante del Departamento de Ornitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien actuará como Pro Secretario.
- Un Representante de la Sub-Área Zoosanitaria de Vigilancia Epidemiológica de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su equivalente, como Vocal.
- El Jefe del Programa de Sanidad Avícola de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Vocal.
- Un delegado del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria - OIRSA-, quien participará como Asesor.

LA COMISIÓN podrá invitar a toda persona o entidad nacional o internacional que considere necesario para el análisis y asesoría de temas específicos.

Cada miembro de LA COMISIÓN tendrá un suplente nombrado por la misma autoridad o institución a que pertenezca el titular.

Artículo 3. FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN. LA COMISIÓN tendrá las funciones siguientes:

- Asesorar a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola, y al Consejo Nacional de Avicultura en materia de sanidad avícola.
- Servir como órgano de consulta para el Despacho Ministerial de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Viceministerio de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación en las acciones y normas que se propongan implementar para la administración del recurso avícola.
- Proponer a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola y/o al Consejo Nacional de Avicultura, actividades que los sectores productivos deseen implementar en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Proponer al Consejo Nacional de Avicultura o a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola los Proyectos, Convenios o la contratación de actividades y/o servicios que puedan ser ejecutados por entidades nacionales o internacionales.
- Cualquier otra asesoría y consulta que disponga LA COMISIÓN que esté dentro de su competencia.

Artículo 4. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN. Todos los miembros de LA COMISIÓN desempeñarán sus cargos *ad honorem*, debiéndose acreditar ante la Secretaría de LA COMISIÓN anualmente. Para cada uno de los miembros titulares establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, podrá nombrarse a un representante suplente, quien sustituirá al titular en casos especiales, debiendo informarse de su nombramiento a la Secretaría de LA COMISIÓN. Estos participantes suplentes podrán participar en las reuniones cuando sustituyan al titular con voz y voto.

Artículo 5. PERÍODO DE REUNIONES. LA COMISIÓN celebrará ordinariamente reuniones una vez cada 15 días. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime su Presidente o si lo solicitan a la Secretaría tres o más de sus miembros.

Artículo 6. CONVOCATORIA PARA REUNIONES. El Secretario de LA COMISIÓN hará llegar a sus miembros la convocatoria y la agenda a tratar en una sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, excepto los casos de emergencia, para lo cual se utilizará la vía más directa para su convocatoria, quedando constancia de haberse realizado la misma, enviando copia de la agenda propuesta y la documentación relacionada con los puntos a tratar. La agenda podrá ser modificada al declararse abierta la reunión. El Secretario de LA COMISIÓN será el responsable de la elaboración de actas de las reuniones y del archivo de las mismas.

Artículo 7. QUÓRUM. Para la celebración de las reuniones de LA COMISIÓN es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran. Si en el lugar, día y hora señalados no hubiere quórum, se esperarán veinte (20) minutos y a continuación se dará por cancelada la reunión, convocándose nuevamente para la semana inmediata siguiente.

Artículo 8. APROBACIÓN. Los miembros de LA COMISIÓN asistirán a cada sesión con voz y voto. Las opiniones emitidas por LA COMISIÓN, se aprobarán en lo posible por consenso; en caso contrario, con el voto favorable del 75% de los miembros presentes y se harán constar en acta. Estas opiniones, por la representatividad de LA COMISIÓN, serán de obligatorio cumplimiento para el Programa de Sanidad Avícola en materia de su competencia.

Artículo 9. OTROS ASISTENTES. Los miembros de LA COMISIÓN en asuntos de interés y cuando lo estimen pertinente, podrán invitar a sus reuniones a expertos y asesores, quienes participarán en dichas reuniones con voz pero sin voto, para apoyar sus argumentaciones siempre y cuando lo aprueben los demás miembros presentes, dejando constancia de ello.

Artículo 10. MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones que emita LA COMISIÓN, únicamente podrán ser ampliadas, modificadas o anuladas por decisión de la misma, tomada por una mayoría de sus miembros igual o mayor a la que aprobó la resolución original.

Artículo 11. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados que se susciten en la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, serán resueltos por LA COMISIÓN.

Artículo 12. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Rodr. Robles
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Dr. M. V. Carmona A. Sandoval de Corado
Vice MINISTRO de Ganadería, Recursos
Hidrológicos y Alimentación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia MISIÓN EVANGÉLICA MONTE SINAÍ.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1381-2008

Guatemala, 5 de junio de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia MISIÓN EVANGÉLICA MONTE SINAÍ, con sede en el Municipio de Magdalena Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos exigidos para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Legislativo; 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 1º del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la MISIÓN EVANGÉLICA MONTE SINAÍ, las cuales están contenidas en Instrumento Noventa y uno (91), de fecha treinta de agosto del dos mil siete, autorizado en la Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, por el Notario José Luis González González.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de la MISIÓN EVANGÉLICA MONTE SINAÍ, deberá contar con la autorización previa de la autoridad correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Dr. Carlos Vences Gómez Ros
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Moncinto Angel Rodríguez Bello
Segundo Vice Ministro
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULA DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

El Infrascrito Secretario Municipal de RETALHULEU
CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 47 R. en donde a folio: 92 se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 20,557 En RETALHULEU, RETALHULEU a los once días del mes de Octubre de Dos mil siete. Ante el infrascrito alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino inscrito:

Luz Cuculista de León

Nombre usual: el mismo.
Hijo de: Eduvigis Cuculista
y de: Gabriela de León
Lugar de Nacimiento: Retalhuleu
Fecha cuatro de Junio de Mil novecientos cuarenta y seis Estado Civil: Soltera
Nombre de la Esposa(o):
Profesión, arte u oficio: Ama de casa
¿Sabe leer? NO ¿Sabe escribir? NO Residencia: Comunidad San José Las Flores, Res.
¿Ha prestado Servicio Militar? NO Grado que tiene:
Lunares, cicatrices visibles: Lun. Varios en el rostro
Impedimento:
Color de tez: Blanca Color del Cabello: Negro
Color de ojos: Café Estatura: 1.60 Metros 49
¿Es lacio? SI ¿Es crespo? NO
Firma Vecino: Ignora Firma Alcalde: ilegible
Firma Secretario: ilegible
Firma de los testigos si ignora firmar el vecino: ilegible ilegible
Aparecen 1 fotografías y la impresión digital se encuentran en las casillas correspondientes.

ANOTACIONES

Razón: Quedó inscrita en el libro No. 47 de Reinscripción en el folio No. 92 Según Decreto 30/2006 del Congreso de la República Conste Reu. 11/10/2007

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente, en la población de RETALHULEU a los once de Octubre de Dos mil siete

Copia y Cotejo:

Alcalde Municipal
ALCALDE MUNICIPAL
Secretario Municipal
SECRETARIO MUNICIPAL
Alcalde Municipal
ALCALDE MUNICIPAL